

### PODER LEGISLATIVO

#### PROYECTOS

N° 15.636

##### APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA

###### Asamblea Legislativa:

A lo largo de 13 años veintinueve países de habla española y portuguesa de América y Europa, unidos por las afinidades históricas y culturales, y la riqueza de nuestra expresión plural, se han propuesto desarrollar los ideales de la comunidad iberoamericana fundados en el diálogo, la cooperación y la solidaridad. En este sentido, desde que se reunieron en Guadalajara (México) en 1991 y a medida que el proceso de las cumbres ha avanzado, la cooperación política, económica, cultural y técnica se ha incrementado considerablemente.

Hasta ahora los países que han sido sedes de cumbres son México en 1991, España (1992), Brasil (1993), Colombia (1994), Argentina (1995), Chile (1996), Venezuela (1997), Portugal (1998), Cuba (1999), Panamá (2000), Perú (2001), República Dominicana (2002) y Bolivia (2003).

En la I Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Guadalajara, en julio de 1991, se constituyó la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno con la participación de los Estados soberanos de América y Europa de lengua española y portuguesa.

Cabe destacar que dentro de la estructura de la Conferencia Iberoamericana, la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno es la máxima instancia de aquella, la cual se apoya en los acuerdos alcanzados durante las reuniones de ministros de relaciones exteriores, de los coordinadores nacionales y responsables de cooperación, así como en las reuniones ministeriales sectoriales del ámbito iberoamericano.

Siguiendo el proceso histórico de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, cabe mencionar que en las celebradas en Guadalajara, Madrid y Salvador, Bahía, de carácter fundacional, se reconoce que la comunidad iberoamericana se basa en la democracia en el respeto de los derechos humanos, a las libertades fundamentales, y se orienta por los principios de soberanía, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de cada Estado y por el derecho de cada pueblo a construir libremente en la paz, estabilidad y justicia su sistema político y sus instituciones.

Asimismo, dado el desarrollo alcanzado por los proyectos y programas de cooperación realizados bajo el amparo de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana se vio la necesidad de establecer un marco institucional que regulara las relaciones de cooperación dentro de estas.

En este sentido, en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana, celebrada en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina en el año de 1995, se suscribe el 15 de octubre de 1995, el Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, el cual viene a regular las relaciones de cooperación entre sus miembros, con el propósito de dinamizar el progreso económico y social, estimular la participación ciudadana, fortalecer el diálogo y servir como expresión de la solidaridad entre los pueblos y los gobiernos iberoamericanos.

Dicho instrumento jurídico internacional impulsó un amplio número de programas de cooperación, así como la constitución de redes de colaboración entre instituciones de los estados iberoamericanos.

Dada la importancia adquirida por las actividades de cooperación vinculadas a la Conferencia Iberoamericana y la necesidad de difundir esa valiosa experiencia, se consideró necesario establecer un organismo ejecutivo de carácter permanente que viniera a contribuir en el cumplimiento de los fines del Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana anteriormente mencionado.

En este sentido, los Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos acordaron en la VIII Cumbre Iberoamericana de Oporto la creación de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana, la cual se formalizó en la IX Cumbre Iberoamericana, celebrada en la ciudad de La Habana, mediante la adopción del Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB).

Siguiendo el camino del fortalecimiento de la institucionalización de la Conferencia Iberoamericana, la XII Cumbre Iberoamericana celebrada en Bávoro, República Dominicana acordó elaborar un estudio sobre medidas e iniciativas concretas para elevar el nivel de institucionalización de aquella, mejorar los mecanismos y procedimientos de cooperación, así como asegurarle mayor cohesión interna y proyección internacional. Paratal efecto la Cumbre de Bávoro designó como

coordinador para la realización de tal estudio al ex Presidente Fernando Henrique Cardoso, quien entre otros aspectos incluye en su informe la creación de una Secretaría General Iberoamericana.

Finalmente, en la XIII Cumbre Iberoamericana celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, los Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron el informe mencionado, abriendo de esta manera el proceso de creación de una Secretaría General Iberoamericana, el cual se plasma en el presente Convenio.

En efecto, en dicho instrumento jurídico internacional se crea la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), dotándola de personalidad jurídica internacional y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana y cuya sede estará en Madrid, España.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2° del Convenio en examen, la Secretaría General Iberoamericana, como órgano de apoyo de la Conferencia Iberoamericana, tendrá los siguientes objetivos a saber: contribuir al fortalecimiento de la comunidad iberoamericana y asegurarle su proyección internacional, coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas; fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación, además de promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.

En cuanto a la estructura de la Secretaría General Iberoamericana, cabe mencionar que esta contará con un Secretario General, nombrado por consenso por los Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta de la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores; un Secretario Adjunto y un Secretario para la Cooperación Iberoamericana, nombrados por la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Dichos nombramientos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad. Asimismo dichos funcionarios deberán ser nacionales de diferentes países.

En la selección del personal de la Secretaría General se garantizará la representación geográfica equitativa, el equilibrio de idioma, así como la incorporación de la perspectiva de género.

La Secretaría General se financiará por medio de las contribuciones de los Estados miembros, según la escala de cuotas que acordará la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores con base en las recomendaciones formuladas por los coordinadores nacionales y los responsables de cooperación iberoamericanos.

A todos los efectos legales, la Secretaría General Iberoamericana sucede a la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) en sus derechos y obligaciones.

El presente Convenio está abierto a la firma de todos los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, depositario de este, siendo Costa Rica el primer país en suscribirlo, por medio de nuestro Embajador en Bolivia, Señor Didier Carranza Rodríguez el día 19 de mayo de 2004.

El Convenio en examen entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación.

El presente instrumento jurídico internacional representa un hito en la institucionalización de la Conferencia Iberoamericana que contribuirá al mejoramiento de los mecanismos y procedimientos de cooperación así como al fortalecimiento de la comunidad iberoamericana y asegurarle una proyección internacional sobre la base del diálogo, la cooperación y la solidaridad.

Finalmente, cabe mencionar que la XIV Cumbre Iberoamericana se celebrará en San José, Costa Rica, en el mes de noviembre del año en curso, en cuya agenda está prevista la aprobación del Estatuto de la futura Secretaría y la elección del Secretario General Iberoamericano.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento, y aprobación de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley adjunto relativo a la "APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA".

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

##### APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA

Artículo único.—Apruébase en cada una de sus partes el "CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA", suscrito por Costa Rica, en la ciudad de La Paz, el 19 de mayo del año dos mil cuatro, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA

Los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana  
Considerando,

Que la I Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Guadalajara, en julio de 1991, constituyó la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno con la participación de los Estados soberanos de América y Europa de lengua española y portuguesa;

Que las afinidades históricas y culturales y la riqueza de nuestra expresión plural nos unen en torno al objetivo común de desarrollar los ideales de la comunidad iberoamericana con base en el diálogo, la cooperación y la solidaridad;

Que en las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno celebradas en Guadalajara, Madrid y Salvador, Bahía, de carácter fundacional, se reconoce que nuestra relación se basa en la democracia, en el respeto de los derechos humanos, a las libertades fundamentales, y se orienta por los principios de soberanía, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de cada Estado y por el derecho de cada pueblo a construir libremente en la paz, estabilidad y justicia su sistema político y sus instituciones;

Que la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno es la máxima instancia de la Conferencia Iberoamericana que se apoya en los acuerdos alcanzados durante las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, de los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación, así como en las reuniones ministeriales sectoriales del ámbito iberoamericano;

Que el Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana suscrito en San Carlos de Bariloche, el 15 de octubre de 1995, estableció un marco institucional que regula las relaciones de cooperación entre sus miembros, con el propósito de dinamizar el progreso económico y social, estimular la participación ciudadana, fortalecer el diálogo y servir como expresión de la solidaridad entre los pueblos y los Gobiernos Iberoamericanos;

Que con el Convenio de Bariloche se impulsó un amplio número de programas de cooperación, así como la constitución de redes de colaboración entre instituciones de los Estados Iberoamericanos;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos acordaron crear en la VII Cumbre Iberoamericana de Oporto la Secretaría de Cooperación Iberoamericana;

Que en la IX Cumbre Iberoamericana, celebrada en la ciudad de La Habana, se adoptó el Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB), el cual expresa la voluntad de los Jefes de Estado y de Gobierno de reforzar el marco institucional creado por el Convenio de Bariloche;

Que en la XII Cumbre Iberoamericana celebrada en Bávaro se acordó elaborar un estudio sobre medidas e iniciativas concretas para elevar el nivel de institucionalización de la Conferencia Iberoamericana, mejorar los mecanismos y procedimientos de cooperación, así como asegurarle mayor cohesión interna y proyección internacional;

Que es necesario contribuir a la mayor articulación y a una adecuada coordinación de los trabajos de las reuniones ministeriales sectoriales y los que realizan los organismos iberoamericanos reconocidos por la Conferencia Iberoamericana;

Que en la XIII Cumbre Iberoamericana celebrada en Santa Cruz de la Sierra, los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su decisión de crear la Secretaría General Iberoamericana;

**Convienen lo siguiente:**

**Artículo 1°—Creación de la Secretaría General Iberoamericana.**

Se crea la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), organismo internacional dotado de personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana.

La Secretaría General tendrá su sede en Madrid.

**Artículo 2°—Objetivos de la Secretaría General Iberoamericana.**

La Secretaría General Iberoamericana, como órgano de apoyo de la Conferencia Iberoamericana, tiene los siguientes objetivos:

- Contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional.
- Coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas.
- Fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, promoviendo la cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche.
- Promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.

**Artículo 3°—Funciones.**

La Secretaría General Iberoamericana tendrá las funciones fijadas en su normativa estatutaria, que será aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno, a fin de dar apoyo institucional, en estrecha coordinación con la Secretaría Pro-Tempore, a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y a las demás instancias de la Conferencia Iberoamericana.

**Artículo 4°—El Secretario General.**

La Secretaría General Iberoamericana contará con un Secretario General nombrado por consenso por los Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta de la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Las funciones, competencias y el procedimiento de selección del Secretario General serán definidos en la normativa estatutaria de la Secretaría General Iberoamericana.

**Artículo 5°—Del Secretario Adjunto y del Secretario para la Cooperación Iberoamericana.**

La Secretaría General Iberoamericana contará con un Secretario Adjunto y un Secretario para la Cooperación Iberoamericana, nombrados por la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Sus mandatos tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser renovados por una sola vez y sus funciones, competencias y procedimiento de selección estarán definidos en la normativa estatutaria de la Secretaría General.

En la selección del personal de la Secretaría General se garantizará la representación geográfica equitativa, el equilibrio de idioma, así como la incorporación de la perspectiva de género.

El Secretario General, el Secretario Adjunto y el Secretario para la Cooperación Iberoamericana deberán ser nacionales de países diferentes.

**Artículo 6°—Independencia en el cumplimiento de deberes.**

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario para la Cooperación Iberoamericana, así como el resto del personal de la Secretaría, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Conferencia Iberoamericana, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Conferencia.

**Artículo 7°—Financiación.**

La Secretaría General se financiará a través de las contribuciones de los Estados miembros, según la escala de cuotas que acordará la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores con base en las recomendaciones formuladas por los Coordinadores Nacionales y los Responsables de Cooperación Iberoamericanos.

La Secretaría General Iberoamericana se regirá por las disposiciones de carácter financiero y presupuestario establecidas en su normativa estatutaria.

**Artículo 8°—Privilegios e inmunidades.**

La Secretaría General y su personal gozarán de los privilegios e inmunidades reconocidos en el Acuerdo de Sede entre la Secretaría General y el Estado anfitrión, además de aquellos internacionalmente reconocidos a los funcionarios de los Organismos Internacionales necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de los países miembros de la Conferencia Iberoamericana.

**Artículo 9°—Idiomas Oficiales y de Trabajo.**

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Secretaría General serán el español y el portugués.

**Artículo 10.—Firma, Ratificación y Entrada en Vigor.**

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

El presente Convenio será ratificado de conformidad con las normas internas de cada Estado Parte y entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación.

Para el Estado que ratifique el Convenio después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación.

**Artículo 11.—Enmiendas.**

El presente Convenio podrá ser enmendado a propuesta de cualquier Estado Parte. Las propuestas de enmienda serán comunicadas al Secretario General quien las notificará a las demás Partes para su inclusión, por la Secretaría Pro-Tempore, en la agenda de la siguiente Cumbre.

Una vez aprobadas por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno, las enmiendas entrarán en vigor, para todos los Estados Parte de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10.

**Artículo 12.—Duración y Denuncia.**

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita al Depositario.

La denuncia surtirá efecto, en relación con los programas y proyectos en curso, una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

El aviso de denuncia no eximirá de la obligación del pago de las cuotas pendientes.

**Artículo 13°—Interpretación.**

Las diferencias de interpretación de este Convenio serán examinadas por los Coordinadores Nacionales y elevadas, en su caso, a los Ministros de Relaciones Exteriores para la resolución por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno.

**Artículo 14.—Depositario.**

El presente Convenio, cuyos textos en español y portugués son igualmente auténticos, y sus instrumentos de ratificación se depositarán en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

**Disposiciones transitorias**

**Primera.**—El Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana, previamente negociado por los Coordinadores Nacionales, será elevado por los Ministros de Relaciones Exteriores a la aprobación por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno en la XIV Cumbre Iberoamericana.

**Segunda.**—La Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) continuará ejerciendo sus funciones hasta la entrada en vigor del presente Convenio, cuando sus atribuciones sean asumidas por la Secretaría General Iberoamericana, de conformidad con el Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana y el Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la SECIB.

A todos los efectos legales, la Secretaría General Iberoamericana sucede a la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) en sus derechos y obligaciones.

La entrada en vigor del presente Convenio no afectará la continuidad de los programas de cooperación que se encuentren en ejecución entre los Estados Parte del Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana.

Firmado en la ciudad de La Paz, Bolivia.

**Firmas ilegibles”**

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de junio de dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.

San José, 6 de julio del 2004.—1 vez.—C-107415.—(56987).

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 31891-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 146, de la Constitución Política Ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 25, celebrada el 21 de junio del 2004, de la Municipalidad de Matina.

**DECRETAN:**

**Artículo 1°**—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Matina de la provincia de Limón, el día 27 de agosto del 2004, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

**Artículo 2°**—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el Jerarca de dicha institución el que determine con base en el Artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

**Artículo 3°**—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el Jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el Artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

**Artículo 4°**—Rige el día 27 de agosto del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del veinticinco de junio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 42663).—C-9395.—(56992).

**ACUERDOS**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

N° 161-DJ.—San José, 12 de mayo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 140, de la Constitución Política; Ley N° 8142; Ley de Traductores e Intérpretes Oficiales, publicada en *La Gaceta* N° 227 del 26 de noviembre del 2001; artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 30167 del 25 del enero del 2002, Reglamento a la Ley de Traductores e Intérpretes Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

**Considerando:**

I.—Que el señor Manuel Ortega Rodríguez, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, así como con los requisitos que dispone el artículo 10 del Reglamento.

II.—Que el señor Manuel Ortega Rodríguez, aprobó los exámenes correspondientes en la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad de Costa Rica.

**ACUERDAN:**

**Artículo 1°**—Nombrar como Traductor e Intérprete Oficial el señor Ortega Rodríguez Manuel, cédula uno-setecientos sesenta y uno-setecientos sesenta y uno, del idioma español al inglés y viceversa.

**Artículo 2°**—Rige a partir de su publicación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(56845).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

N° 032-MEIC.—San José, 8 de julio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo N° 140, inciso 12 de la Constitución Política y el artículo N° 28.2. -b) de la Ley General de la Administración Pública y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República.

**ACUERDAN:**

**Artículo 1°**—Designar al señor Alan Thompson, cédula N° 2-383-865, miembro de la Comisión para Promover la Competencia, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la reunión sobre Políticas de Competencia y Protección del Consumidor a realizarse en Ginebra, Suiza, el 15 y 16 de julio del 2004.

**Artículo 2°**—Los gastos por concepto de viáticos, transporte y otros, serán financiados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (UNCTAD). Los gastos por transporte aéreo serán cubiertos por la subpartida 142 del programa 216 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Artículo 3°**—Rige a partir del 13 hasta el 18 de julio del 2004.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gilberto Barrantes Rodríguez.—1 vez.—(Solicitud N° 28871).—C-7315.—(56988).

**MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

N° 24-C.—San José, 4 de marzo del 2004

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), 146 de la Constitución Política y el artículo 25, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

**Considerando:**

I.—Que la participación de la Banda del Conservatorio de Arte de Cartago, en el 116 Desfile de las Rosas, en Pasadena, California, tiene como objetivo principal representar a Costa Rica en Estados Unidos de América y que dadas las características de la música que se ejecutará en esa ocasión, se estaría contribuyendo a difundir nuestro trabajo en ese campo.

II.—Que estos músicos, por ser de reconocida calidad y profesionalismo en el arte musical costarricense, serán excelentes embajadores de nuestra música, promoviendo de esta manera un intercambio cultural.

III.—Que esta presentación contribuirá a incrementar las relaciones culturales entre ambos países y a dar oportunidad al público asistente, de apreciar una presentación de altísima calidad musical.

IV.—Que al participar en este evento, conjuntamente con otras bandas de alto nivel, se abren espacios importantes, para obtener un buen aprendizaje en materia musical y a la vez establecer contactos que fortalezcan la coordinación y cooperación internacional. **Por tanto:**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Declarar de interés cultural la presentación que realizará la Banda del Conservatorio de Artes de Cartago, en el 116 Desfile de las Rosas, que se efectuará en Pasadena California el día sábado 1° de enero del 2005.

Artículo 2°—Rige a partir del 4 de marzo del 2004.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 27781).—C-11550.—(56846).

## REGLAMENTOS

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia, a las ocho horas del veinte de julio del año dos mil cuatro.

#### Considerando:

1°—En salvaguarda del principio constitucional consagrado en el artículo 30 de la Constitución Política que garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público y en resguardo de la seguridad que debe privar en el primer Poder de la República, es necesario recurrir a normar y establecer medidas de control dirigidas no sólo a velar y proteger los intereses institucionales, sino que tiendan a satisfacer de la forma más conveniente el ejercicio del profesional en periodismo adscrito a algún medio de comunicación reconocido, o bien, que lo ejerza en forma liberal.

2°—Que el velar por la seguridad y el control interno no solo tiene como fin el ordenar y prevenir situaciones que pongan en riesgo a las personas que permanecen en las instalaciones de la Presidencia de la República, sino que es una obligación que no se puede obviar.

3°—Que lo anterior se pretende lograr mediante un proceso de acreditación de profesionales en periodismo designados por cada medio de comunicación de prensa escrita, televisiva o radial, lo cual se constituye entre otras que se han adoptado, en aras de que se logre facilitar el suministro de la información que requieran bajo criterios de oficialidad, de la forma más ordenada, precisa e inmediata.

4°—Que todas las medidas de seguridad que se adopten deberán de acatarse de manera obligatoria, con el fin de alcanzar una seguridad razonable en el ejercicio y cumplimiento de los objetivos de la institución.

Por tanto, por las razones indicadas, se acuerda emitir el presente Reglamento de Acreditación de funcionarios designados por los diversos medios de comunicación para el ingreso y permanencia en las instalaciones de la Presidencia de la República, que ingresen y permanezcan en las instalaciones de la Presidencia de la República, el cual se constituirá de acatamiento obligatorio para todos los profesionales en periodismo que cuenten con la acreditación respectiva, la cual se registrará por las siguientes disposiciones:

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular y sistematizar el acto de acreditación de los profesionales en periodismo designados por los Directores de los diversos medios de comunicación, para el debido ingreso y permanencia en las instalaciones de la Presidencia de la República, así como el establecer las medidas pertinentes para su debido cumplimiento.

Artículo 2°—**Naturaleza del acto de acreditación.** El acto administrativo de acreditación de los profesionales en periodismo designados por los Directores de los diversos medios de comunicación, para el ingreso y permanencia a las instalaciones de la Presidencia de la República, es un acto por medio del cual se dota a dos profesionales de cada medio, de un carné que autoriza de forma exclusiva su ingreso y permanencia, el cual contendrá el nombre completo del profesional, el nombre del medio de comunicación a que pertenece y la fotografía. Uno de los profesionales designados ostentará la condición de titular y el otro de suplente. Tal situación no excluye el ingreso y permanencia de ambos en las instalaciones de forma simultánea. En caso de ser necesario el medio que así lo considere justificará la acreditación de otros funcionarios.

Artículo 3°—**TERCERO: Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento se aplicará a todos los medios de comunicación escritos, televisivos y radiales.

Artículo 4°—**Supervisión de cumplimiento.** La Dirección General del Ministerio de la Presidencia en conjunto con los Oficiales de Seguridad serán los responsables de velar por el debido cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO II

##### Procedimiento de acreditación, del ingreso y uso del carné

Artículo 5°—**De los acreditados.** Los profesionales en periodismo acreditados deberán de pertenecer a un medio de comunicación de prensa escrita, televisiva o radio. Los Directores de cada medio deberán

demostrar esta condición mediante carta dirigida a la Dirección General del Ministerio de la Presidencia, en la cual a su vez solicitarán y designarán formalmente a dos funcionarios, sea un titular y un suplente que cubrirán esta fuente, indicando los nombres completos y números de cédula respectivos. En caso de ser necesario, previa justificación por escrito del director del medio, se podrá acreditar más funcionarios.

La Dirección General llevará un Libro de Acreditaciones conforme las solicitudes realizadas y proporcionará un carné de identificación a cada funcionario debidamente acreditado, el cual deberá portar en un lugar visible como requisito indispensable al realizar su labor, conforme se indicará más adelante en este mismo Reglamento.

Artículo 6°—Los periodistas o comunicadores que ejercen liberalmente el periodismo mediante la producción de programas de comunicación u opinión en prensa escrita, radio o televisión deberán obtener la acreditación correspondiente o en su defecto una certificación emitida por el representante legal del Medio de Comunicación por el cual difunden su espacio en la cual se hará constar la relación entre el medio y el comunicador. A tal efecto el representante legal de la empresa en la que se difunde el programa deberá solicitar la acreditación ante la Dirección General.

Artículo 7°—**Uso exclusivo, responsabilidad de la custodia y conservación del carné de acreditación.** A las personas acreditadas se les asignará un carné que será de uso exclusivo y tendrán la responsabilidad sobre la custodia y conservación del mismo. En caso de extravío el periodista o medio de comunicación respectivo deberá reponerlo cancelando el valor del mismo.

Artículo 8°—**Del ingreso a las instalaciones de la Presidencia de la República.** Las personas acreditadas así como las unidades móviles y el equipo técnico de apoyo estarán en la obligación de ingresar a las instalaciones de la Presidencia de la República por el puesto cuatro. La persona acreditada deberá mostrar su carné al encargado de seguridad destacado en el puesto. No portar su identificación dará pie a que se deniegue su ingreso a las instalaciones. Para el caso del equipo técnico que los asista, se les proporcionará un carné de visitante previa presentación de la cédula de identidad.

Artículo 9°—**Obligación de portar el carné dentro de las instalaciones.** Si en su permanencia dentro de las instalaciones el periodista y equipo humano de apoyo no portan su carné en un lugar visible, los Oficiales de Seguridad estarán en la obligación de hacerle una llamada de atención y en caso de que su conducta de no portarlo dentro del recinto fuese reincidente, se procederá a solicitarles que se retiren de las instalaciones y se comunicará la situación al Director del medio de comunicación respectivo para lo que corresponda. Si la situación se volviese a presentar dará lugar a la cancelación de la acreditación.

Artículo 10.—**De la devolución del carné en caso de que el periodista cese su relación laboral con el medio de comunicación.** En caso de que el periodista acreditado dejara de laborar para el medio de comunicación respectivo, el Director del medio deberá comunicarlo formalmente a la Dirección General del Ministerio de la Presidencia, mediante nota escrita en la cual no sólo comunique de la situación, sino que solicite y designe el nuevo periodista acreditado para cubrir esta fuente. Mediante este mismo acto deberá hacer devolución del carné respectivo. El medio no podrá acreditar un nuevo periodista hasta tanto no se haya realizado el depósito del carné anterior.

#### CAPÍTULO III

##### De los deberes de los funcionarios acreditados por los diversos medios de comunicación

Artículo 11.—**De los deberes de los acreditados.** Para el mejor desempeño de sus funciones deberán:

1. Durante el ingreso a las instalaciones de la Presidencia de la República presentar el carné de acreditado al Oficial de Seguridad destacado en el puesto cuatro, así como portar en un lugar visible el carné mientras permanezca dentro de las instalaciones autorizadas de la Presidencia de la República.
2. Respetar y acatar su permanencia únicamente en las zonas autorizadas sea el Auditorio, la Oficina de Prensa u otras determinadas para tal efecto.
3. En su permanencia dentro de las instalaciones mostrar un comportamiento y conducta adecuadas.
4. Canalizar con la Oficina de Prensa los requerimientos de información concerniente al Presidente de la República, Vicepresidenta, Viceministro y Director General. En el caso de la información requerida por parte del Ministro de la Presidencia deberá de dirigirse a la Oficina de Prensa de ese despacho.

#### CAPÍTULO IV

##### De la vigencia

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 20 de julio del 2004

Publíquese.

Ricardo Toledo Carranza, Ministro de la Presidencia.—Randall Quirós Bustamante, Viceministro de la Presidencia.—Eduardo Montero González, Director General Ministerio de la Presidencia.—1 vez.—(Solicitud N° 120-04).—C-55595.—(57422).